



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0062/12/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
ESTADO DE
Francisco
VILA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.009.2023

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de marzo de 2023

Bitácora: 13/DC-0062/12/22

Número de documento: 13D3G-00152/2302

230163

C. ING. SALVADOR MAGAÑA GODÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PARQMEX INDUSTRIAL
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite de fecha **09 de diciembre del 2022**, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Ing. Salvador Magaña Godínez** en su carácter de **Representante Legal de Parqmex Industrial Development, S. de R.L. de C.V., (promovente)**, presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la **“Construcción de acceso y salida del desarrollo “La Cantera”**, con pretendida ubicación en el **municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DC-0062/12/22**, y

RESULTANDO

- A. Que el **09 de diciembre del 2022**, el **promovente** ingresó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto **“Construcción de acceso y salida del desarrollo “La Cantera”**, con pretendida ubicación en el **municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DC-0062/12/22**.
- B. Que con **oficio 133.02.02.002.2023, de fecha 09 de enero de 2023**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, le solicitó al **promovente**, información adicional, indicándole que disponía de **5 días**, para ingresar la información, apercibiéndolo que de no desahogar la prevención en el tiempo establecido, se desecharía el trámite.
- C. Que el **día 01 de febrero de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, información adicional, por parte del **C. Ing. Salvador Magaña Godínez** en su carácter de **Representante Legal de Parqmex Industrial Development, S. de R.L. de C.V.**. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 incisos A) fracción I; B); O) fracción I y R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
- II Que conforme al oficio invocado en el resultando B, y que a la letra dice:





Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.009.2023

230163

"Por lo anterior, y una vez revisado su documento, esta Oficina de Representación, con fundamento en el Artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinó que para estar en condiciones de resolver dicha solicitud, deberá apegarse al trámite COFEMER: SEMARNAT-04-006 y justificar ampliamente que las obras y actividades del proyecto, no causarán desequilibrio ecológico, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, asimismo deberá aclarar y presentar la información que a continuación se señala.

...En relación a la información presentada se observa que no manifiesta si realizará o no la remoción de vegetación forestal; no describe la afectación a las especies existentes de flora y fauna en el área del proyecto; no demuestra que el proyecto se encuentre en los supuestos de excepción señalados para actividades de vías generales de comunicación, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y/o de ocupación en zona federal y por lo tanto no es posible determinar si el proyecto es viable ambientalmente, toda vez que no existe evidencia de que el ecosistema en el que se pretende establecer el mismo se encuentre degradado y/o alterado degradados y alterados por su ubicación y no demuestra que al realizar el proyecto no se comprometa la biodiversidad, se evite la erosión y/o exista afectación a los servicios ambientales que proporcione el lugar donde se ubica el **proyecto**.

-Aclarar si el proyecto es una obra y/o actividad en términos de **"construcción, rehabilitación, modernización y/o ampliación de un camino y/o un camino ya existente"**.

-Ampliar la información, definir, justificar y vincular los apartados **"despalme, movimiento de tierra, ampliación de cortes, remoción de material superficial del terreno, excavaciones, retiro de arbustos, poda de arboles, obras complementarias, puntos de desfogue fuera del cuerpo del acceso, obras de drenaje menor, obra de alivio, construcción de plancha de concreto armado con drenaje hacia un carcamo"** con referencia a las obras y/o actividades que se pretenden realizar".

-Justificar el tipo de obra y/o actividad de acuerdo con el artículo 28, fracciones I, II, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5º incisos A), B), O) y R) de su Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en virtud de que no realiza un análisis jurídico, con el cual demuestre que las actividades pretendidas a desarrollar las exceptúe o exente de ser sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

-Realizar y presentar la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico territorial, a través de un análisis concluyente y objetivo que demuestre y evidencie que las obras y actividades que se pretenden realizar no rebasarán los límites y condiciones establecidos en dichos instrumentos y que dicha vinculación sea acorde con la información que se presenta. Demostrando mediante un cuadro de cumplimiento de criterios ecológicos aplicables a la respectiva Unidad de Gestión Ambiental de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tula-Tepeji y los que le sean aplicables a la zona del proyecto.

-Demostrar y evidenciar en su caso, la existencia de flora y fauna dentro del área que sería afectada por el proyecto, señalando, si alguna de ellas esta listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Enlistar, señalar el estatus actual y el impacto real); así como de las Regiones establecidas por la CONABIO.

-Presentar cuadro de cumplimiento de especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables al proyecto, las cuales deberán ser afín con las obras y/o actividades que se pretenden realizar.

-Comprobar y mostrar que no existirán actividades de desmonte y despalme para la reparación del terreno y que se deban extraer y trasplantar ejemplares florísticos que así lo requieran dentro del perímetro del proyecto.

-Indicar las medidas preventivas, de mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse por la ejecución del proyecto, con información afín a lo que se adjunta."...

III Que conforme a la información ingresada el **día 01 de febrero de 2023**, recibida en en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, invocada en el Resultando **B**, se observa lo siguiente:



Referente a que, "En relación a la información presentada se observa que no manifiesta si realizará o no la remoción de vegetación forestal; no describe la afectación a las especies existentes de flora y fauna en el área del proyecto; no demuestra que el proyecto se encuentre en los supuestos de excepción señalados para actividades de vías generales de comunicación, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y/o de ocupación en zona federal y por lo tanto no es posible determinar si el proyecto es viable ambientalmente, toda vez que no existe evidencia de que el ecosistema en el que se pretende establecer el mismo se encuentre degradado y/o alterado degradados y alterados por su ubicación y no demuestra que al realizar el proyecto no se comprometa la biodiversidad, se evite la erosión y/o exista afectación a los servicios ambientales que proporcione el lugar donde se ubica el **proyecto**"; el **promoviente** manifiesta que **"no realizará remoción de vegetación forestal y que no se identifica vegetación forestal, por lo que este tipo de vegetación no será afectada por el proyecto en ninguna de sus obras o actividades"...**(sic); sin que justifique que no realizará remoción de vegetación forestal. Por lo tanto se considera como **no atendido**.

Referente al punto 1, "**Aclarar** si el proyecto es una obra y/o actividad en términos de **"construcción, rehabilitación, modernización y/o ampliación de un camino y/o un camino ya existente"**; el **promoviente** presentó las características del **proyecto**, desde la preparación, construcción, modernización y/o rehabilitación de los acceso o "gazas" de entrada y salida a las instalaciones del desarrollo La Cantera, que corresponderá a un Parque Industrial de Parqmex, entre otras actividades, como el despalme, movimiento de tierra, ampliación de cortes, remoción de material superficial del terreno, excavaciones, retiro de arbustos, poda de arboles, obras complementarias, puntos de desfogue fuera del cuerpo del acceso, obras de drenaje menor, obra de alivio, construcción de plancha de concreto armado con drenaje hacia un carcamo, tales como obra civil. Sin embargo no se pronuncia sobre la aclaración solicitada respecto al **proyecto**. Por lo cual se considera **no atendido**.

Referente al punto 2, "**Justificar** el tipo de obra y/o actividad de acuerdo con el artículo 28, fracciones I, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5º incisos A), B), O) y R) de su Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en virtud de que no realiza un análisis jurídico, con el cual demuestre que las actividades pretendidas a desarrollar las exceptúe o exente de ser sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental"; el **promoviente** manifestó que **"en la zona del proyecto, hay dos zonas, una que corresponde a la superficie de caminos existentes que se rehabilitarán y modernizarán y otra superficie con vegetación PI, en la que predomina el estrato herbáceo en donde se identifican individuos aislados de la flora que no forman algún bosque, selva, zonas áridas o semiáridas pertenecientes a una vegetación forestal. Los individuos de la flora que se identificaron en los trabajos de campo dentro de la superficie del proyecto en donde hay vegetación, corresponden a individuos aislados de especies exóticas y nativas de la región"...**(sic), sin embargo, no justifica que no se realizará cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Por lo cual se considera **no atendido**.

Referente al punto 3, "**Realizar y presentar** la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico territorial, a través de un análisis concluyente y objetivo que demuestre y evidencie que las obras y actividades que se pretenden realizar no rebasarán los límites y condiciones establecidos en dichos instrumentos y que dicha vinculación sea acorde con la información que se presenta. Demostrando mediante un cuadro de cumplimiento de criterios ecológicos aplicables a la respectiva Unidad de Gestión Ambiental de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tula-Tepeji y los que le sean aplicables a la zona del proyecto"; el **promoviente** se limita a señalar lo siguiente: **"que el proyecto se ubica en el ámbito territorial de la Unidad de Gestión Ambiental XXVIII"...**(sic). Sin embargo a dicho proyecto se son aplicables los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 25 de febrero de 2022 y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Tula-Tepeji, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 30 de junio del 2000, motivo por el cual se considera **no atendido**.



Referente al punto 4, "**Comprobar y mostrar** que no existirán actividades de desmonte y despalme para la reparación del terreno y que se deban extraer y trasplantar ejemplares florísticos que así lo requieran dentro del perímetro del proyecto"; el **promoviente** se contradice con la información inicial que realizó versus la información adicional solicitada. Por lo cual se considera **no atendido**.

Referente al punto 6, "**Presentar** cuadro de cumplimiento de especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables al proyecto, las cuales deberán ser afín con las obras y/o actividades que se pretenden realizar"; el **promoviente** señaló que "**si habrá un desmonte de superficies y también un despalme el cual además incluirá paredes de taludes sobre todo en el acceso a fin de alcanzar la sección del carril de acceso, ya que el camino existente es mas angosto. Como parte del desmonte se removerán individuos de la flora de diversas especies en las que predominan los pastos o herbáceas y que corresponden a especies exóticas principalmente, así como otros individuos de especies nativas en donde algunos, los que se encuentran en mejores condiciones están propuestos para su reubicación mediante acciones de repoblado. Asimismo, como parte del despalme se retirara la capa orgánica de suelo y paredes de talud y/o relleno de terraplenes existentes según corresponda**"...(sic). Por lo anterior, y por lo manifestado por el **promoviente**, se estima contradictorio con el punto I. Por lo cual se considera **no atendido**.

IV Que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que establecen:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

(...)

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;

(...)

B) Vías generales de comunicación:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230163 Número de oficio: 133.02.02.009.2023

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y (...)"

"Énfasis nuestro"

En relación a la información adicional presentada por el **promovente**, señalada en el Considerando III, del presente oficio, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, al realizar el análisis de las argumentaciones y manifestaciones realizadas, considera que no es suficiente para determinar si el proyecto es viable ambientalmente, toda vez que no demuestra que el terreno no es de uso forestal, no vincula correctamente los instrumentos jurídicos con los ordenamientos ecológicos aplicables al proyecto; no enlista correctamente las especies existentes dentro del proyecto de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; y no demostró que el desarrollo del proyecto esté permitido por los criterios ecológicos y políticas ambientales de los ordenamientos ecológicos territoriales aplicables a la zona del proyecto.

Por lo tanto, se determina que el **promovente**, no demuestra que el proyecto se clasifique como una obra que no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción I, VII y X de la LGEEPA y 5º incisos A) fracción IX; B); O) fracción I y R) fracción I del REIA; toda vez que se pretende desarrollar un proyecto para la construcción de un acceso o "gazas" de entrada y salida a las instalaciones del desarrollo La Cantera, que corresponderá a un Parque Industrial de Parqmex, además de otras actividades como despalme, movimiento de tierra, ampliación de cortes, remoción de material superficial del terreno, excavaciones, retiro de arbustos, poda de arboles, obras complementarias, puntos de desfogue fuera del cuerpo del acceso, obras de drenaje menor, obra de alivio, construcción de plancha de concreto armado con drenaje hacia un carcamo, tales como obra civil, en un terreno preferentemente forestal sin que presente antecedentes de autorización en materia forestal y de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de impacto ambiental de competencia de la federación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones I, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 incisos A), fracción IX; B); O) fracción I y R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, registrada el 09 de diciembre del 2022, con bitácora 13/DC-0062/12/22 y promovida por el C. Ing. Salvador Magaña Godínez en su carácter de Representante Legal de Parqmex Industrial Development, S. de R.L. de C.V., en virtud de lo manifestado en los Considerandos II) y III) de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Ing. Salvador Magaña Godínez en su carácter de Representante Legal de Parqmex Industrial Development, S. de R.L. de C.V. [REDACTED], persona acreditada para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.009.2023

230163

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de protección ambiental en el Estado de Hidalgo, la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- El trámite se da por concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

QUINTO.- El **C. Ing. Salvador Magaña Godínez** en su carácter de **Representante Legal de Parqmex Industrial Development, S. de R.L. de C.V.** en su carácter de **promovente**, tiene a salvo sus derechos para someter la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que el presente acto administrativo, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación"

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

DRH*MQC